
[PROPIEDAD HORIZONTAL. — Extensión a todos los edificios existentes que se incorporen a dicho régimen, de la norma contenida en el artículo 8º, inciso c, de la Resolución Nº 28.668, del 10 de diciembre de 1964.]

RESOLUCION Nº 44.556
(L. T. 196/70)

Montevideo, diciembre 15 de 1970.

VISTO: que la Sección Obras Sanitarias de la Dirección de Edificación propone que la norma contenida en el artículo 8º de la Resolución Nº 28.668 (que reglamenta las condiciones de las instalaciones sanitarias en edificios de Propiedad Horizontal) y que se refiera a edificios anteriores al 14 de diciembre de 1947, se haga extensiva también a los edificios posteriores a dicha fecha;

RESULTANDO: que la norma en cuestión establece que en los edificios anteriores a la fecha citada, las cañerías verticales pueden mantenerse ubicadas en mochetas adosadas a los muros separativos entre unidades y locales o espacios de propiedad común;

RESULTANDO: que la iniciativa de la Sección Obras Sanitarias ha sido informada favorablemente por la Dirección de Edificación por cuanto expresa que: a) hasta ahora y según el artículo 8º de la Resolución Nº 28.668 se han tolerado cañerías amochetadas justamente en los edificios más antiguos y por consiguiente más expuestos a sufrir deterioros; b) la solución propuesta participa de las ventajas de

fácil inspeccionabilidad desde lugares comunes y facilidad de ejecución en caso de tener que sustituir la cañería;

CONSIDERANDO: que habiéndose dado intervención a la Comisión de Propiedad Horizontal, la misma comparte el criterio expuesto por los informantes, entendiéndose que para la incorporación de edificios existentes al régimen de Propiedad Horizontal, la solución propuesta es la de más sencilla realización, si bien estima que sería conveniente que en el futuro se exija no sólo en edificios a construir por el régimen de la Ley Nº 10.751, sino también en aquellos de régimen común, que todas las cañerías de las instalaciones se ubiquen dentro de ductos; que por otra parte el Decreto Nº 5.644 establece con carácter general que las cañerías deben ubicarse fuera de los muros;

ATENTO a lo expuesto precedentemente y en acuerdo con el Departamento de Arquitectura y Urbanismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Hacer extensiva a todos los edificios existentes que se incorporen al régimen de Propiedad Horizontal, cualquiera sea la fecha de su ejecución, de la norma contenida en el artículo 8º, inciso c, de la Resolución Nº 28.668 del 10 de diciembre de 1967, del ex Concejo Departamental.

2º — Poner en conocimiento de la Comisión de Revisión de Ordenanzas de Edificación designada por Resolución del Intendente Municipal, Nº 8.371, del 4 de octubre de 1967, la aspiración de la Comisión de Propiedad Horizontal, referente a la conveniencia de que con carácter general, las cañerías de todas las instalaciones se ubiquen dentro de ductos, tanto en edificios que se rigen por la Ley Nº 10.751, como en los de régimen común.

3º — Transcribese a la Comisión de Revisión de Ordenanzas de Edificación designada por Resolución de la Intendencia Municipal, número 8.371 del 10 de diciembre de 1967 y vuelva a la Dirección de Edificación.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Arq. Guillermo Campos Thevenin
Director General del Departamento
de Arquitectura y Urbanismo